



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 221  
SANTA FE, 30 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 2-0000570/15, Letra B, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por usuario del servicio eléctrico de la Empresa Provincial de Energía (EPE), quien alega inconvenientes en la prestación del servicio y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, se presenta a esta Defensoría del Pueblo la Sra. [REDACTED] y acompaña copia de nota presentada ante la EPE donde denuncia que en su domicilio de calle [REDACTED] de Rosario padecían constantes fluctuaciones en la tensión eléctrica ocasionándoles diversos perjuicios de índole personal y económico por lo que solicita que se arbitren los medios necesarios para restablecer el correcto y estable suministro;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo se libra el Oficio N° 0563/15, dirigido al Jefe de Distribución de la Oficina Comercial de calle Oroño solicitando que proceda a informar que respuesta se dio o dará al reclamo realizado por la Sra. [REDACTED] con relación a las fluctuaciones de tensión en la prestación del servicio eléctrico en los domicilios de calle [REDACTED] de Rosario;

Que, motivado en la falta de respuesta al Oficio anteriormente referenciado, se cursa Pronto Despacho N° 579/15 instando su urgente contestación;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación

ML



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesario hacer saber al Presidente del Directorio de la Empresas Provincial de Energía la falta de contestación del pedido de información cursado, la cual es considerada una práctica entorpecedora de la labor de este Organismo;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

PK



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de Energía, el incumplimiento en la contestación de los Oficios cursados desde esta Defensoría del Pueblo, considerándose una práctica entorpecedora de la labor de este Organismo.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de Energía que se conteste a la mayor brevedad posible los Oficios N° 0563 del 1/4/2015 y Pronto Despacho N° 0579 del 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

DR RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE